



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", en el término municipal de Logrosán. (2009062051)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, en todo el T.M. de Logrosán, excepto divisoria con Navalvillar de Pela:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 22 de octubre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 24 de noviembre de 2008 en el cruce del Cordel de Merinas con el cordel de Miajadas y la carretera CC.22.6, en el punto kilométrico 7,5, paraje Los Cerros.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 48, de 11 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Blas Abril Gil, que pueden resumirse tal como sigue:
 - Que el deslinde no se realizó correctamente y que así lo expuso en el procedimiento aprobado en 2004. No tuvo oportunidad de presentar alegaciones debido a que no recibió notificación ninguna que le facultase para ello.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así como el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos definen el deslinde como el acto administrativo por el que se determinan los límites de la vía pecuaria.

En este sentido, el proyecto de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas fue aprobado el 22 de noviembre de 2004, quedando reflejado en el DOE n.º 143, de fecha 9 de diciembre de 2004, de forma que las alegaciones en contra de los mismos resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.



D. Blas Abril Gil se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por la parcela 14 del polígono 9 del T.M. de Logrosán, siendo ésta de su propiedad.

Con fecha de 24 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, en todo el T.M. de Logrosán, excepto divisoria con Navalvillar de Pela, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, en todo el T.M. de Logrosán, excepto divisoria con Navalvillar de Pela.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO